

2.2 La introducción de modificaciones en las instalaciones autorizadas deberá ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

2.3 El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

2.4 La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

2.5 La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

2.6 Los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

2.7 Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

2.8 Los cruces especiales y otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

2.9 De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio), la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las siguientes servidumbres y limitaciones de dominio:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar y 4 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio superior a 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 m, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento,

la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica en el apartado anterior, será necesario solicitar autorización a los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida, que podrá otorgarla, previa solicitud de informe, a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos. A efectos del cumplimiento de esta condición 2.9, la empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida.

2.10 Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos, y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

2.11 La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 27 de marzo de 2008.—El Director de los Servicios Territoriales en Lleida, Pere Mir Artigues.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

18.411/08. *Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, sobre otorgamiento del Permiso de Investigación «Fonseca» n.º 6366.*

El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel hace saber que mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Aragón n.º 31, de 14 de marzo de 2008, ha sido otorgado el Permiso de Investigación Fonseca n.º 6366, para los recursos de la Sección C) Calizas, con una superficie de 13 cuadrículas mineras y un período de vigencia de 3 años, en los términos municipales de Albetosa y Sarrion, provincia de Teruel, a favor de don David Tomás Navarro Vázquez con domicilio en la Avda. del Mediterráneo, 4, 5.ªA, en Madrid.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 14 de marzo de 2008.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Melero Crespo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

20.850/08. *Anuncio del Ayuntamiento de Pinto sobre aprobación inicial del proyecto de expropiación del sector S5 industrial oeste en el municipio de Pinto (Madrid).*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y en el art. 202 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Expropiación de las propiedades no adheridas a la Junta de Compensación del ámbito S-5 «Industrial Oeste», por el procedimiento de tasación conjunta que incorpora la Relación de Bienes y Derechos, al objeto de declarar la necesidad de ocupación y someter el presente acuerdo a información pública.

El periodo de información pública es de un mes, a contar desde el día siguiente hábil a la inserción de este anuncio en este Boletín Oficial, con traslado de la Hoja de Aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, a fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Durante dicho plazo, se puede examinar el mencionado expediente en las oficinas municipales sitas en la Plaza de la Constitución n.º 1 (Edificio Servicios Técnicos-Ordenación del Territorio) de lunes a viernes de nueve a catorce horas, pudiendo presentarse en este plazo las alegaciones que consideren oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del RGU, los artículos 18 y siguientes y 21, y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, se publica este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su notificación a los afectados en el procedimiento expropiatorio, toda vez que no es posible su notificación personal, al resultar su domicilio desconocido.

Dada la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 5 (25 de agosto de 2006), anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/2007. Se ha establecido el criterio de valoración conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2 de la citada Ley, que determina los criterios de valoración de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, con las determinaciones del Artículo 1 párrafo cuatro de la Ley 10/2003, de 20 de mayo, que modifica el Artículo 27.25 de la Ley 6/1998.

El valor según dicha Ley se establece por aplicación del módulo catastral a la superficie edificable. Para ello se acredita el valor unitario de la Ponencia de Valor Catastral Parcial realizada por la Gerencia Regional de Madrid con fecha junio de 2007 para el ámbito del sector S-5, donde se define los valores unitarios fijados para suelo bruto, aplicables en polígono catastral 027, correspondiente al Sector S-5, hasta su desarrollo urbanístico, habiéndose actualizado con la aplicación del coeficiente 1,02 de actualización de valores catastrales establecido en el Artículo 70 de la Sección II de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

El justiprecio del suelo de cada propiedad expropiada se ha obtenido aplicando dicho valor a la superficie de cada una, mas el 5% de premio de afectación, incrementándose adicionalmente en 0,056839 €/m2 en concepto de perjuicios por rápida ocupación.

La relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación cuyo domicilio es desconocido, se describen a continuación:

Titular: Herederos de D. Amalio Martín Ocaña.
Domicilio a efectos de notificaciones: Ignorado Paradero.
Localización de la finca: Parcela 226 del polígono 20 del catastro de Rústica.

Afectación: Total.
Superficie de expropiación: 3544 metros cuadrados.
Valoración de la finca: 322.829,48 euros.

Titular: D. Juan Franco Martín.
Domicilio a efectos de notificaciones: Ignorado Paradero.
Localización de la finca: Parcela 231 del polígono 20 del catastro de Rústica.

Afectación: Parcial 25%.
Superficie de expropiación: 4913 metros cuadrados.
Valoración de la finca: 447.534,21 euros.